



Universidad NIHON GAKKO
Ley 3.688/08
"Esfuerzo y disciplina para el éxito"

RESOLUCIÓN N° 01 /2017

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD NIHON GAKKO.

Fernando de la Mora, 6 de febrero de 2017.

VISTO: la necesidad de aprobar el Código de Ética de la Universidad Nihon Gakko, conforme al resultado de una consultoría de Planificación Organizacional, de Gestión y Dirección de Talentos Humanos realizada en la Universidad Nihon Gakko, recomendando al Consejo Superior Universitario como proceso de un plan de reingeniería organizacional, conjuntamente con la Asesoría Jurídica de la Universidad, la propuesta del Código de Ética, a fin de fortalecer la aplicación de principios que orienten, identifiquen y permitan la consolidación de la misión y visión institucional, permitiendo fijar los principios éticos fundamentales e incorporarlos como normas básicas de comportamiento de todos los miembros de la Comunidad Académica y;

CONSIDERANDO: que la Ley 4995/2013 de "Educación Superior" establece en el Artículo 33 inciso; I) que la autonomía de las universidades implica fundamentalmente "Establecer o modificar su estructura organizacional y administrativa".

QUE, el Código de Ética propuesto mantiene una adecuada concordancia con la Ley 4995/2013 de "Educación Superior, la Ley N° 3688/2008 de creación de la Universidad Nihon Gakko, con el Estatuto Social, el Reglamento Académico y las Resoluciones del Consejo Superior Universitario por las cuales se rige esta casa de Estudios,

QUE, el Código de Ética propuesto ante al Consejo Superior Universitario responde a las necesidades y proyecciones requeridas por esta Universidad, habiendo sido el mismo estudiado y aprobado en todo su contenido, en Sesión de fecha 11 de noviembre de 2016

Por tanto, en uso de sus atribuciones, y conforme lo dispuesto por el Consejo Superior Universitario, **EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NIHON GAKKO**

RESUELVE:

- 1. APROBAR** el Código de Ética de la Universidad Nihon Gakko cuyo contenido inextenso se encuentra transcrito en el anexo de la presente resolución.
- 2. DISPONER** que la Resolución aprobada entre en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación para los fines establecidos.
- 3. REMITIR** copia autenticada de la presente resolución a las instancias pertinentes, disponiendo su amplia difusión entre cada uno de los miembros de la Comunidad Académica para su conocimiento y fiel cumplimiento.
- 4. DISPONER** que la Resolución aprobada entre en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación para los fines establecidos.
- 5. COMUNICAR** a quienes corresponde y cumplido archivar.



Laura Martínez
LIZ LAURA MARTINEZ
SECRETARIA GENERAL



Dionisio Ortega
PROF. DR. DIONISIO ORTEGA
RECTOR



Universidad NIHON GAKKO
Ley 3.688/08
"Esfuerzo y disciplina para el éxito"

ANEXO RESOLUCIÓN N° 01 /2017

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD NIHON GAKKO.

UNIVERSIDAD NIHON GAKKO

CÓDIGO DE ÉTICA



Universidad NIHON GAKKO
Ley 3.688/08
"Esfuerzo y disciplina para el éxito"

ANEXO RESOLUCIÓN N° 01 /2017

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD NIHON GAKKO.

**UNIVERSIDAD NIHON GAKKO
CÓDIGO DE ÉTICA
PRESENTACIÓN**

La Universidad Nihon Gakko, creada por Ley N° 3688/2008, es una institución educativa de gestión privada, autónoma, regida por la Ley de Educación Superior N° 4995/13, sus reglamentaciones, estatutos sociales y por sus respectivos reglamentos académicos y demás normas que regulan su actividad.

Tiene como Visión, ser una institución líder del sector educativo, reconocida por ofrecer educación integral, para la formación de ciudadanos innovadores y comprometidos con el desarrollo nacional, con responsabilidad social, valores y aporte en el campo del conocimiento científico y cultural incorporada a un mundo globalizado.

En cuanto a su Misión, es una institución educativa de gestión privada, con capital humano altamente calificado y comprometida en ofrecer una educación integral de calidad en todos los niveles educativo, inspirada en la cultura propia y universal, basada en los valores humanos, la investigación científica, el servicio a la comunidad, el desarrollo artístico y cultural, para la formación de ciudadanos socialmente responsables.

La Universidad Nihon Gakko, asume el compromiso ético y moral de la formación constante, la actualización y perfeccionamiento permanente de su plantel directivo, técnico, docente, administrativo y de alumnos, fomentando los valores intelectuales y éticos en los mismos, a fin de asegurar la observancia a las normas éticas para salvaguardar el buen nombre y la honorabilidad de la Institución, para lo cual se diseña el presente Código de Ética.

TITULO I

[Handwritten mark]



[Handwritten signature]



Universidad NIHON GAKKO
Ley 3.688/08
"Esfuerzo y disciplina para el éxito"

ANEXO RESOLUCIÓN N° 01 /2017

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD NIHON GAKKO.

ALCANCE

Art. 1. Finalidad: La finalidad del presente Código de Ética es crear, fomentar, desarrollar y acrecentar los valores éticos institucionales, regulando y protegiendo los deberes y derechos fundamentales de las personas que integran la Universidad.

Art. 2. Destinatarios: director, jefe, coordinador, asesor, técnico, apoyo administrativo, docente; y alumno de la Universidad Nihon Gakko.

Art. 3. Obligatoriedad: Las normas contenidas en este Código son de carácter obligatorias y su aplicación estará a cargo de un Comité de Ética, constituido por representantes de los diferentes niveles de la comunidad académica, designados por el Consejo Superior Universitario, el cual será renovado cada dos años.

TITULO II

PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS

Art. 4. Valores inherentes en la Universidad Nihon Gakko:

Se cultivan en la institución los valores más dignos del ciudadano:

Disciplina: reglas de comportamiento para mantener el orden y la obediencia entre los miembros de la comunidad académica.

Honestidad: es el valor de decir la verdad, ser decente, razonable y justo.

Respeto: consideración con la que se trata a una persona, por alguna cualidad o circunstancia que las determina y que lleva o establece a no causarle ofensa o perjuicio.

Patriotismo: sentimiento de amor que se lleva en el corazón, que vincula a los seres humanos con su país natal o adoptivo al cual se enlazan a través de la Ley, de la cultura, del idioma, libertad de culto, la historia y de los valores humanos.

Solidaridad: capacidad del ser humano para sentir empatía por otra persona y ayudarla, un sentimiento de unidad en el que se buscan metas e intereses comunes.

Perseverancia: esfuerzo continuo, supone alcanzar lo que se propone y buscar soluciones a las dificultades que puedan surgir, valor fundamental para obtener un resultado concreto.



Díaz



Universidad NIHON GAKKO
Ley 3.688/08
"Esfuerzo y disciplina para el éxito"

ANEXO RESOLUCIÓN N° 01 /2017

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD NIHON GAKKO.

Integridad ética: compromiso por tratar a todos con imparcialidad y deferencia, trato justo, valores que nos obliga a actuar con honestidad y respeto; mejora continua; conciencia ecológica; actitud positiva e innovadora; trabajo en equipo; calidad en el servicio y búsqueda de la excelencia.

TITULO III DEBERES ÉTICOS

Art. 5: Deberes éticos del docente, y en sus relaciones con los alumnos, pares, autoridades, director, jefe, coordinador, asesor, técnico, apoyo administrativo:

- a) Ser imparcial en la corrección de exámenes y/o trabajos prácticos;
- b) Contribuir y cuidar el prestigio alcanzado por la Universidad, observando una conducta respetuosa y digna;
- c) Tener un trato de igualdad con sus pares, los alumnos, autoridades, director, jefe, coordinador, asesor, técnico, apoyo administrativo;
- d) Contribuir al espíritu de fraternidad y armonía, con respeto, lealtad, consideración y solidaridad con el colega, observando en todo momento respeto a sus relaciones personales;
- e) Hacer uso debido de los medios que la institución pone a su disposición para el cumplimiento de su labor;
- f) Mantener una conducta moral decorosa;
- g) Contribuir y cuidar el prestigio alcanzado por la Universidad, en el uso debido de su denominación y marca institucional;
- h) Respetar las opiniones y punto de vista de los demás y permitir su libre expresión, siempre que no afecte la dignidad humana;
- i) No discriminar por razones de discapacidad, religión, raza, género, orientación sexual, condición económica o social;
- j) No podrán, directamente o a través de persona interpuesta, ofrecer o conceder ni solicitar o aceptar ventajas o beneficios no justificados, que tengan por objeto, inmediato o mediato, obtener un beneficio, presente o futuro, para la Universidad, para sí mismos o para un tercero;



[Handwritten signature]



Universidad NIHON GAKKO
Ley 3.688/08
"Esfuerzo y disciplina para el éxito"

ANEXO RESOLUCIÓN N° 01 /2017

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD NIHON GAKKO.

- k) En particular, se prohíbe toda conducta que pueda ser constitutiva de tráfico de influencias o de soborno y se establece que no podrán dar ni recibir ninguna forma de comisión en relación con las actividades y servicios de proveedores, suministradores y miembros de la comunidad Universitaria;
- l) Tampoco se podrá recibir, a título personal, dinero de proveedores o prestadores de servicios de la Universidad, ni siquiera en forma de préstamo o anticipo, todo ello con independencia de los préstamos o créditos concedidos por entidades financieras que sean prestatarias de servicios financieros de la Universidad y que no estén incursas en las actividades anteriormente expresadas.

Art. 6. Deberes éticos del alumno, y en sus relaciones con los pares, docentes, autoridades, director, jefe, coordinador, asesor, técnico, apoyo administrativo:

- a) No cometer fraudes en trabajos, exámenes, o incumplimiento de las normas por las que los mismos se regulan;
- b) No cometer plagio en trabajos prácticos o trabajos de pregrado, grado o postgrado;
- c) Respetar a sus pares, las personas con funciones de docentes, autoridades, director, jefe, coordinador, asesor, técnico, apoyo administrativo;
- d) Respetar las opiniones y punto de vista de los demás y permitir su libre expresión, siempre que no afecte la dignidad humana;
- e) No discriminar por razones de discapacidad, religión, raza, género, orientación sexual, condición económica o social;
- f) Hacer uso debido de los medios que la institución pone a su disposición para el cumplimiento de su labor;
- g) Mantener una conducta moral decorosa; absteniéndose de realizar actos que puedan considerarse ilícitos;
- h) Contribuir y cuidar el prestigio alcanzado por la Universidad, en el uso debido de su denominación y marca institucional;
- i) No podrán, directamente o a través de persona interpuesta, ofrecer o conceder ni solicitar o aceptar ventajas o beneficios no justificados, que tengan por objeto, inmediato o mediato, obtener un beneficio, presente o futuro, para la Universidad, para sí mismos o para un tercero;



D. D. D.



Universidad NIHON GAKKO
Ley 3.688/08
"Esfuerzo y disciplina para el éxito"

ANEXO RESOLUCIÓN N° 01 /2017

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD NIHON GAKKO.

- j) En particular, se prohíbe toda conducta que pueda ser constitutiva de tráfico de influencias o de soborno y se establece que no podrán dar ni recibir ninguna forma de comisión en relación con las actividades y servicios de proveedores, suministradores y miembros de la comunidad Universitaria.

Art. 7. Deberes éticos del personal técnico o apoyo administrativo, y en sus relaciones con los pares, docentes, alumnos, autoridades, director, jefe, coordinador, asesor:

- a) Actuar con rectitud, honradez y honestidad con el fin de satisfacer el interés general;
- b) Mantener una conducta prudente en el manejo de la información institucional;
- c) Dar uso apropiado y responsable de los medios e instrumentos de la institución;
- d) Mantener un comportamiento de respeto con todos los miembros de la comunidad Universitaria;
- e) Mantener una conducta moral decorosa;
- f) Contribuir y cuidar el prestigio alcanzado por la Universidad, en el uso debido de su denominación y marca institucional;
- g) Respetar las opiniones y punto de vista de los demás y permitir su libre expresión, siempre que no afecte la dignidad humana;
- h) No discriminar por razones de discapacidad, religión, raza, género, orientación sexual, condición económica o social;
- i) No podrán, directamente o a través de persona interpuesta, ofrecer o conceder ni solicitar o aceptar ventajas o beneficios no justificados, que tengan por objeto, inmediato o mediato, obtener un beneficio, presente o futuro, para la Universidad, para sí mismos o para un tercero;
- j) En particular, se prohíbe toda conducta que pueda ser constitutiva de tráfico de influencias o de soborno y se establece que no podrán dar ni recibir ninguna forma de comisión en relación con las actividades y servicios de proveedores, suministradores y miembros de la comunidad Universitaria;
- k) Tampoco se podrá recibir, a título personal, dinero de proveedores o prestadores de servicios de la Universidad, ni siquiera en forma de préstamo o anticipo, todo ello con independencia de los préstamos o créditos concedidos por entidades financieras que sean prestatarias de servicios financieros de la Universidad y que no estén incursas en





Universidad NIHON GAKKO
Ley 3.688/08
"Esfuerzo y disciplina para el éxito"

ANEXO RESOLUCIÓN N° 01 /2017

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD NIHON GAKKO.

las actividades anteriormente expresadas.

Art. 8. Deberes éticos del director, jefe, coordinador, asesor, y en sus relaciones con los pares, autoridades, personal técnico, apoyo administrativo, docentes, alumnos:

- a) No cometer actos de abuso de poder;
- b) Actuar con rectitud, honradez y honestidad con el fin de satisfacer el interés general;
- c) Mantener un comportamiento de respeto con todos los miembros de la comunidad Universitaria;
- d) Mantener una conducta prudente en el manejo de la información institucional;
- e) Hacer uso debido de los medios que la institución pone a su disposición para el cumplimiento de su labor;
- f) Mantener una conducta moral decorosa;
- g) Actuar y tomar decisiones con objetividad y de manera ecuánime;
- h) Contribuir y cuidar el prestigio alcanzado por la Universidad, en el uso debido de su denominación y marca institucional;
- i) Respetar las opiniones y punto de vista de los demás y permitir su libre expresión, siempre que no afecte la dignidad humana;
- j) No discriminar por razones de discapacidad, religión, raza, género, orientación sexual, condición económica o social;
- k) No podrán, directamente o a través de persona interpuesta, ofrecer o conceder ni solicitar o aceptar ventajas o beneficios no justificados, que tengan por objeto, inmediato o mediato, obtener un beneficio, presente o futuro, para la Universidad, para sí mismos o para un tercero;
- l) En particular, se prohíbe toda conducta que pueda ser constitutiva de tráfico de influencias o de soborno y se establece que no podrán dar ni recibir ninguna forma de comisión en relación con las actividades y servicios de proveedores, suministradores y miembros de la comunidad Universitaria;
- m) Tampoco se podrá recibir, a título personal, dinero de proveedores o prestadores de servicios de la Universidad, ni siquiera en forma de préstamo o anticipo, todo ello con independencia de los préstamos o créditos concedidos por entidades financieras que sean prestatarias de servicios financieros de la Universidad y que no estén incursas en las actividades anteriormente expresadas.





Universidad NIHON GAKKO
Ley 3.688/08
"Esfuerzo y disciplina para el éxito"

ANEXO RESOLUCIÓN N° 01 /2017

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD NIHON GAKKO.

**TITULO IV
COMITÉ DE ETICA**

Art. 9. La máxima autoridad en la solución de conflictos que se generen entre los miembros de la Comunidad Académica será:

El Comité de Ética de la Universidad, cuyos miembros serán designados por el Consejo Superior Universitario de la Institución, ante quien prestarán juramento de desempeñarse correctamente. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 10.- El Comité de Ética estará integrado por:

- a) Un docente que haya ejercido cátedras en la Universidad Nihon Gakko durante dos semestres como mínimo y que no haya recibido sanción disciplinaria;
- b) Un egresado no docente elegido por sus pares para conformar el Consejo Superior Universitario y que no haya recibido sanción disciplinaria;
- c) Un representante del personal administrativo que no haya recibido sanción disciplinaria;
- d) Un representante del Consejo Superior Universitario;
- e) Un representante de la instancia de Gestión de Talento Humano;

Art. 11. Este Comité solo intervendrá en el caso de que: el conflicto que se presente no pueda ser solucionado en instancias tales como las asesorías, direcciones de apoyo, direcciones misionales, coordinaciones o bienestar estudiantil.

Art. 12. El alumno, director, jefe, coordinador, asesor, técnico, apoyo administrativo, docente, que considere ha sido lesionado o agraviado, podrá presentar la denuncia por escrito, ante el Comité de Ética, debiendo presentarse por escrito y contener necesariamente los siguientes puntos para que sea aceptada la denuncia:

- a) Nombres y apellido del denunciante y denunciado;
- b) Carácter o función ejercida por el miembro de la comunidad académica y domicilio real del mismo (no excluyente);
- c) Exposición clara y concreta de los hechos;



Díaz



Universidad NIHON GAKKO
Ley 3.688/08
"Esfuerzo y disciplina para el éxito"

ANEXO RESOLUCIÓN N° 01 /2017

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD NIHON GAKKO.

- d) Documentos o instrumentos probatorios relacionados con la denuncia si las hubiere;
- e) Firma y copia de documento de identidad del denunciante

Art. 13. El Comité de Ética, una vez aceptada la denuncia presentada, iniciará una investigación de los hechos planteados y dispondrá de un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles desde el momento de dicha aceptación para expedirse sobre el caso. En caso de complejidad de la denuncia, este plazo podrá extenderse por diez (10) días hábiles más como máximo. El Comité de Ética dictará una propuesta de resolución que elevará al Pleno del Consejo Superior Universitario y en la que se contengan, de forma expresa las medidas a adoptar por parte de la máxima instancia institucional.

Art. 14. Todo sumario instaurado, deberá respetar el debido proceso, adoptará una de las siguientes decisiones:

- a) Rechazo de la denuncia
- b) Aceptación de la denuncia.

En los casos previstos en el inciso b), las sanciones que podrán ser aplicadas por el Comité de Ética son:

- a) Exhortación y recomendación.
- b) Amonestación verbal.
- c) Amonestación por escrito.

La sanción de amonestación por escrito, una vez firme, se asentará en el legajo del afectado.

TITULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 15. El presente Código de Ética entrará en vigencia al día siguiente de la aprobación. Las Direcciones Académicas podrán solicitar ante la máxima instancia institucional, en el marco de estos principios generales, redactar códigos específicos en función a la particularidad de determinadas carreras, siendo de carácter obligatorio no supletorio el cumplimiento del presente código de ética.





Universidad NIHON GAKKO
Ley 3.688/08
"Esfuerzo y disciplina para el éxito"

ANEXO RESOLUCIÓN N° 01 /2017

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD NIHON GAKKO.

Art. 16. Los miembros del Comité de Ética que ejercerán funciones en la Universidad Nihon Gakko, ajustarán todas sus actuaciones al presente reglamento, a la Ley de creación de la Universidad, sus estatutos, reglamento académico, normativas vigentes en el procedimiento dispuesto en el Código Civil y Código Procesal Civil, así como a los Principios Generales del Derecho.

